

DECRETO

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal delegado de Recaudación, Hacienda, Rentas, Intervención y Tesorería, relativa a la necesidad de regular la instalación de estructuras o elementos desmontables, para proteger de la climatología adversa a las terrazas autorizadas de establecimientos hosteleros instaladas en la vía pública, al objeto de hacer viable su uso durante los meses de invierno, máxime ante las restricciones a la actividad de este sector, impuestas por la normativa aprobada como consecuencia de la pandemia derivada de la COVID-19, visto así mismo el informe emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio sobre la regulación de las condiciones que han de cumplirse para poder autorizarse este tipo de instalaciones en vía pública, y en uso a las atribuciones que me confiere la vigente normativa en materia de régimen local,

HE ACORDADO:

PRIMERO.- Determinar el régimen de autorización de las estructuras desmontables, entendidas como elementos que integrarán la instalación de las terrazas hosteleras instaladas en la vía pública, autorizadas por este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a los tipos y requisitos que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que, en las zonas de ampliación o instalación temporal de las terrazas, amparadas por el estado de alarma y las posteriores medidas sanitarias, dichos elementos, al igual que las terrazas, solo serán autorizables y tendrá efecto únicamente durante la vigencia de las medidas restrictivas de la actividad hostelera adoptadas por la autoridad sanitaria competente, debiendo ser retiradas inmediatamente a la finalización de dicho periodo, no generando para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo espacio de tiempo, ni impidiendo su denegación motivada en futuras ocasiones. En el resto de espacios de la vía pública en zonas peatonales, amparados por licencia otorgada con anterioridad a este periodo e incluidas en un sistema de padrón, la vigencia de la autorización para este tipo de instalaciones estará circunscrita a la atribuida a la licencia de la terraza y en su caso a la determinada temporalmente para cada tipo de terraza conforme se indica a continuación,:

1) TIPOS DE TERRAZA

Terraza tipo A: Formadas, únicamente, por veladores (mesas y sillas), sombrillas y otras piezas auxiliares móviles como, pantallas, mamparas, vallas o jardineras que pueden incorporar elementos protectores de viento, y que sirven como secciones delimitadoras del espacio de la terraza, los cuales no podrán sobrepasar la altura máxima de 1´60 metros, siendo necesario que a partir de, al menos, 1´20 metros de altura, el vallado esté ejecutado en material transparente para evitar el impacto visual. Todos los elementos que componen este tipo de instalación, vienen amparados por la licencia otorgada para la colocación de la terraza en suelo público y no requieren de autorización posterior. Su vigencia será anual, sin perjuicio de su inclusión en un sistema de padrón.



Terrazas tipo B: Tienen esta consideración aquellas instalaciones formadas por veladores, pantallas, mamparas, vallas o jardineras de hasta 1'60 metros de altura a modo de elemento delimitador de la terraza y cortavientos, con las características definidas en el punto anterior, y por un armazón compuesto por dos postes entre los cuales se sitúa un mecanismo enrollable que despliega una lona de forma rectangular, la cual se desenrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte, a uno o a ambos lados del mismo, mediante un mecanismo de brazo articulado, formando la cubierta del espacio de terraza autorizado. Puede incluir lonas desenrollables en tres de los laterales a modo de cortavientos (dos mientras duren las restricciones sanitarias derivadas de la actual pandemia), que colgarán verticalmente de la lona extendida a modo de cubierta y se sujetarán a las mamparas colocadas como delimitadores. Para asegurar la estabilidad de la estructura, estará permitida la utilización de contrapesos por la parte interior, formados por jardinera o similar, de peso suficiente para garantizar la estabilidad del elemento. Su vigencia será anual, sin perjuicio de su inclusión en un sistema de padrón.

Terrazas tipo C: Incluyen además de los veladores, una estructura portante a modo armazón, que sostiene unos toldos enrollables de material ignífugo, desplegados verticalmente a modo de cerramiento por un máximo de tres de sus laterales (dos mientras duren las restricciones sanitarias derivadas de la actual pandemia), y cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza, siempre que estos elementos sean fácilmente desmontables y cumplan las condiciones de seguridad requeridas para ellos. Esta estructura autoportante desmontable, adecuada a las características y dimensiones del espacio de terraza autorizado, no podrá estar anclada al suelo ni a la fachada del edificio, ni a ningún otro elemento de la vía pública; para asegurar la estabilidad de la estructura, estará permitida la utilización de contrapesos por la parte interior, formados por jardinera o similar, de peso suficiente para garantizar la estabilidad del elemento. Solamente se permitirán durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril, debiendo permanecer retiradas de la vía pública durante el periodo considerado estival para las terrazas (del 1 de mayo al 30 de septiembre). Deberá solicitarse autorización previa y acompañar los certificados técnicos correspondientes, cada vez que pretenda instalarse la misma.

2) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Los interesados en la obtención de la correspondiente autorización para instalar el tipo de estructuras definidas en los Tipos B y C del punto anterior, deberán aportar junto con la pertinente solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

- Diseño gráfico de la estructura o armazón y de los elementos que los componen, así como memoria describiendo la forma y dimensiones de la instalación y elementos que la componen, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc. Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas.



- Copia de la póliza del seguro o certificado de la compañía aseguradora, que garantice expresamente que dicha estructura o almacén se encuentra amparada por la cobertura suscrita y que está al corriente de pago.

Una vez concedida la licencia e instalada la estructura, previo a la utilización del espacio, el autorizado deberá aportar certificado suscrito por técnico competente que garantice la seguridad y estabilidad de la instalación que se pretende ejecutar, además de certificado del cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, en caso de ser a aplicación y, en su caso, de la norma UNE-EN 15619:2014 "Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas). Especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares.

3) OTROS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA PODER AUTORIZARSE ESTE TIPO DE ESTRUCTURAS O ARMAZONES:

- La altura máxima autorizada de la estructura o almacén será de 3 metros.
- El diseño de todos los cerramientos permitirá el enrollamiento de todas las caras delimitadas mediante este procedimiento, así como su desmontaje y retirada en caso de que la autoridad municipal así lo determine.
- En el caso de la estructura, podrán instalarse toldos enrollables en tres de los cuatro lados de la terraza (dos mientras duren las restricciones sanitarias), dejando siempre libre el lado situado en el acceso desde el establecimiento, en toda su dimensión. Utilizando la misma estructura autoportante, podrá instalarse un techo de protección, que podrá ser plegable, de las mismas características y materiales.
- El vuelo de toldos, sombrillas e instalaciones análogas no deberá exceder la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal y no impedirán o dificultarán en ningún caso el uso normal de equipamientos o mobiliarios urbanos, ni restarán visibilidad a los edificios o establecimientos, ni perjudicarán la seguridad viaria, ni podrán suponer una disminución de la visibilidad, o distracción para los conductores, ni dificultar sensiblemente el tráfico peatonal. Por ello tanto los toldos verticales que se desplieguen, como las mamparas delimitadoras de la terraza, deberán ser transparentes a partir de, al menos, 1,20 metros de altura tomados desde el suelo.
- En el casco antiguo, este tipo de instalaciones requerirá previamente a la solicitud que se formule ante el Ayuntamiento, la concesión de autorización por parte de la Comisión



Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, por lo que deberá aportarse la misma, junto con la instancia que se presente ante el Ayuntamiento para solicitar autorización para su instalación y coincidir con la documentación que se presentó ante dicha instancia autonómica. En todo caso, quedaría terminantemente prohibida la instalación de elementos en el entorno de monumentos, que no cumplan con las determinaciones de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas, y de las normas previstas para esta zona en el Plan Especial del Casco Histórico.

- El Ayuntamiento en determinadas zonas de la ciudad que posean acreditado valor artístico y monumental, o especial relevancia ciudadana, y en todo caso en el entorno del Casco Histórico, podrá prohibir o limitar la colocación de elementos de cubrición de las terrazas. El Ayuntamiento, en toda la ciudad, podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inapropiada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana. Igual facultad tendrá para autorizar o denegar la instalación de cualquiera o de alguno de los tipos de elementos asimilados a los veladores, en consideración a su adecuación al entorno, pudiendo restringirlos a determinadas zonas de la ciudad. Por las mismas razones, podrá imponer la prohibición de que los elementos autorizados incorporen mensajes publicitarios.

- Deberá cumplirse, en su caso, con el resto de requisitos contemplados en la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

- La instalación quedará supeditada en todo caso, a la situación física y al mobiliario urbano existente en la zona pretendida, señalización, registros públicos, arbolado, que serán apreciadas en el informe policial emitido al efecto, sin perjuicio de lo que pudieran determinar los informes técnicos requeridos.

- La anchura libre de paso para los peatones será de al menos el 50% de la anchura de la vía, con un mínimo de 2 m. Las terrazas en aceras donde haya líneas de aparcamientos deberán dejar un mínimo de 0,50 centímetros de separación del bordillo.

- La dimensión máxima de la zona de terraza a cubrir con las instalaciones tipo B o C que se podrá autorizar, no superará en ningún caso los 50 m².

- Los elementos de la terraza no podrán en ningún caso sobresalir de los límites de la superficie de suelo público autorizada inicialmente para la instalación de la terraza.

- En las zonas ajardinadas con vegetación o sobre zonas con rejillas, registros, pasos de peatones, acceso a inmuebles, mobiliario urbano, etc., no se pueden instalar este tipo de estructuras.



- En las calles peatonales, para poder autorizar su instalación, se exigirá que al menos las mismas tengan un ancho no inferior a 6 metros y que se deje un paso para vehículos de emergencia o autorizados no inferior a 3'5 metros. Se asegurará, en todo caso, la transitabilidad de la vía para los vehículos de emergencia o autorizados.

- Excepcionalmente puede autorizarse la instalación adosada a la fachada del edificio, previo informe policial que acredite la oportunidad de esta medida y el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad aplicable. En este caso, es imprescindible disponer de elementos que delimiten el itinerario peatonal.

- Únicamente se autorizarán las instalaciones que sean concordantes con el carácter transitorio de este tipo de instalaciones, limitación que se fundamenta en la necesidad de garantizar el uso común general desde la perspectiva de la eventualidad, del impacto visual así como la facilidad de desmontaje, en caso de que el interés público así lo exija. Deberá garantizarse el paso de vehículos de emergencia, así como la accesibilidad de edificios, conforme a la normativa vigente.

- En cuanto a la instalación de toldos adosados a la fachada del local, se permitirá, previa la obtención de la preceptiva licencia municipal de obras, la colocación de toldos sobre un soporte de sujeción que no puede estar anclado al pavimento. La cubierta que se extiende para hacer sombra, estará compuesta por un lienzo enrollable o plegable en sentido horizontal, de material textil o plástico, y una estructura auxiliar de sujeción. Podrá disponer de faldones enrollables verticales por dos de los lados a modo de cortavientos, que se sujetaran a las jardineras o mamparas que sirven de delimitación a la terraza. La altura de coronación no superará la línea de forjado de la planta baja del edificio, ni, en todo caso, los 3 m. La altura mínima bajo el toldo será de 2,50 m.

- La cubrición con este tipo de estructuras de aquellas terrazas que tengan autorizados varios tramos, requerirá en todo caso el informe previo emitido por la Policía Municipal sobre la vialidad de dicha instalación al objeto de evitar que se dificulte el paso de peatones por la zona, admitiéndose en principio solo la instalación en el tramo de terraza de mayor superficie ocupada de suelo público, y atendiendo en todo caso al resto de criterios aquí recogidos y a los plasmados en la Ordenanza municipal, que permitan determinar la viabilidad de su autorización.

- El material que compone los toldos o lonas que cubran las estructuras o armazón de la terraza, deberán estar ejecutados en material ignifugo y cumplir con la norma UNE-EN 15619:2014 "Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas). Especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares."



- Las estructuras portantes que se autoricen, deberán ser de color blanco, con excepción de las que se puedan autorizar en el ámbito del Casco Histórico, ya que las mismas habrán de ajustarse a lo que se determine al respecto por la normativa aplicable a dicha zona.

- En todo caso, los elementos colocados en el interior de la zona autorizada para la instalación de la terraza, deberán ser retirados de la vía pública al finalizar el horario de cierre de la misma, no pudiendo utilizarse dicho espacio como zona de almacenamiento ni aun en el caso en que el mismo se encontrare delimitado por una estructura de las denominadas Tipo C.

- En todo lo no previsto en estos requisitos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, en especial en lo relativo al régimen sancionador previsto en el Título IV de dicha Ordenanza en caso de incumplimiento de los anteriores requisitos.

SEGUNDO.- Incorporar el presente acuerdo como anexo a la vigente Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con veladores, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final segunda de dicha norma, todo ello sin perjuicio de ulteriores modificaciones que pudieran resultar como consecuencia de la aplicabilidad práctica de los requisitos contenidos en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a cuantos interesados aparezcan en el expediente, dándose la máxima publicidad a través de los medios de difusión pública pertinentes, a la vista de la pluralidad e indeterminación de los interesados a quienes va dirigido.

Lo manda y firma, el Ilmo. Sr. Alcalde, en Zamora en la fecha que figura en la firma digital, de lo que yo como Secretario, certifico.

E/.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

